

ANEXO

Primero. — Acordar provisionalmente la imposición de contribuciones especiales derivadas de la ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios correspondiente al ejercicio 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo. — Aprobar la ordenación de las contribuciones especiales referidas en el apartado anterior, y en su virtud disponer:

a) Serán sujetos pasivos las compañías de seguros que en alguna forma o modalidad hayan contratado la cobertura del riesgo de incendio de bienes radicados en el término municipal de Zaragoza.

b) El porcentaje del coste del servicio a repercutir en los contribuyentes será del 90%. Independientemente de ello, las cuotas a abonar por las compañías aseguradoras no podrá exceder en ningún caso del 5% del importe de las cantidades recaudadas en concepto de aseguramiento del riesgo de incendio. Las cantidades que debieran ponerse al cobro y no pudieran hacerse efectivas por exceder del porcentaje del 5% expresado, podrán ser repercutidas en ejercicios posteriores hasta su total amortización.

c) El módulo de reparto para la individualización de las cuotas será el de la cuantía de las primas recaudadas por las compañías aseguradoras en concepto de aseguramiento del riesgo de incendio en los años de referencia.

d) El presente acuerdo deberá publicarse en el BOPZ, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

e) Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. En el caso de que no hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo provisional. El acuerdo definitivo habrá de ser publicado en el BOPZ.

Tercero. — La gestión de cobro se realizará al amparo de lo establecido en los acuerdos de colaboración aprobados, en particular el acordado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de diciembre de 2004 y suscrito por este Ayuntamiento y la Gestora de Concursos para la Contribución de los Servicios de Extinción de Incendios AIE, para la gestión y recaudación del régimen de pago de las contribuciones especiales por el establecimiento, ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios, en la representación que ostenta de las entidades aseguradoras del ramo de incendios que operan en Zaragoza, en cuya ejecución la cuantía a satisfacer por el ejercicio 2006 se concreta en 1.365.020 euros, en los términos contenidos en dicho acuerdo de colaboración.

Cuarto. — Autorizar al ilustrísimo señor alcalde, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya o en quien delegue, para la firma de cuanta documentación sea precisa para la debida formalización del presente acuerdo.

Núm. 14.128

La M.I. Tenencia de Alcaldía de Régimen Interior y Fomento, en su resolución de 24 de noviembre de 2006, dispuso la convocatoria de prueba selectiva para la selección de técnicos medios socioculturales mediante convocatoria pública de libre concurrencia.

Las bases para la selección de técnicos medios socioculturales y ampliación de la lista de espera en la citada categoría aparecen publicadas en el tablón de edictos de la Casa Consistorial (sita en plaza del Pilar, 18).

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en instancia dirigida al excelentísimo señor alcalde, en la cual los interesados manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Corporación, en el plazo de diez días naturales, a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOPZ.

Dentro del plazo de diez días naturales a contar desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes se publicará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en la página web del Ayuntamiento de Zaragoza en la siguiente dirección: <http://www.zaragoza.es> la lista de aspirantes y el día, lugar y hora para la celebración de las pruebas que se determinen por dicha comisión.

Zaragoza, 29 de noviembre de 2006. — El teniente de alcalde de Régimen Interior y Fomento, Florencio García Madrigal. — El secretario general, Luis Cuesta Villalonga.

Núm. 12.195

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2006, acordó lo siguiente:

Primero. — Desestimar la alegación de la Comunidad de Carmelitas Descalzas de San José, a la vista de los informes emitidos, por los siguientes motivos:

— No puede accederse a incluir una franja de terreno (actual viario de la avenida de Cataluña) en el ámbito de la F-54-1, por cuanto, en primer lugar, dicho terreno no linda con el área F-54-1 y la delimitación de la citada área se ha trazado siguiendo los límites de las parcelas que figuran en la cartografía municipal, utilizada como base cartográfica por el Plan General de Ordenación Urbana, que es donde se delimita el área de intervención, y, en segundo lugar,

al menos desde 1971 dicha franja está atribuida al dominio público, según el informe de la sección de inventario. Además, en el proyecto de renovación de aceras y suministro de abastecimiento de agua de la avenida de Cataluña de 1990, según el plano del estado actual, dicha superficie seguía siendo en esa fecha acera de tierra de la avenida de Cataluña y la misma está hoy urbanizada como acera, por lo que, a juicio de este Ayuntamiento, dicha franja ha sido destinada y utilizada como vía pública (acera) cuando menos desde 1971, y, en consecuencia, desde hace más de treinta años.

— El ajuste del lindero este de la parcela (frente a la acequia) se realizará, en su caso, en el subsiguiente procedimiento de gestión y con intervención de la otra propiedad afectada.

— Finalmente, la línea del sistema general urbano se ha adaptado en el procedimiento de aprobación definitiva del catálogo de edificios a proteger, al incluirse la iglesia como edificio catalogado.

Segundo. — Aprobar con carácter definitivo el Plan especial del área de intervención F-54-1, instado por Vallehermoso D.P., S.A.U., según texto refundido visado por el Colegio Oficial de Arquitectos el 2 de junio de 2006, salvo las páginas 27 y 49 de la documentación escrita, aportadas el 20 de julio de 2006, con las siguientes condiciones:

— El proyecto de urbanización del ámbito deberá ser informado favorablemente por la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón previamente a la aprobación definitiva del mismo.

— Se cumplimentará íntegramente en el proyecto de urbanización el informe de 10 de junio de 2004 de la Unidad de Seguimiento de la Gestión del Servicio de Conservación de Infraestructuras.

— El Ayuntamiento de Zaragoza no asumirá la conservación de la acequia entubada que discurre por el ámbito, previsión que se recogerá expresamente en el subsiguiente instrumento de gestión.

Tercero. — Solicitar de la Sección de Inventario del Ayuntamiento, de acuerdo con su informe de 11 de mayo de 2006, inicie el procedimiento oportuno para la corrección de la descripción catastral de la finca objeto del citado informe.

Cuarto. — En relación al acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio informando del presente Plan especial, remitir a ese organismo copia del acuerdo plenario municipal de 30 de junio de 2006, aprobando criterio interpretativo de modificación de las alturas previstas en el Plan General de Ordenación Urbana, por los planes especiales de desarrollo. En cuanto que no consta la garantía del cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 52.1 e) de la Ley Urbanística de Aragón, con relación al aval del 6%, se ha cumplimentado mediante la aportación en el expediente del aval intervenido. En relación a la evaluación del ruido sobre las edificaciones la unidad de contaminación acústica de la Agenda 21 Local, se ha emitido informe con fecha 9 de mayo de 2006 al estudio de ruido ambiental del área, estableciendo una serie de prescripciones en materia de ruido, recogidos en el artículo 18.7 de las normas urbanísticas del Plan especial.

Quinto. — De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y el artículo 143 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios del Reglamento de Planeamiento, el presente acuerdo, junto con las normas urbanísticas del Plan especial, deberá ser objeto de publicación en el BOPZ.

Sexto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, deberá remitirse a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de los documentos integrantes del Plan especial aprobado definitivamente.

Séptimo. — Según dispone el artículo 145 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, de planeamiento urbanístico, el acuerdo de aprobación definitiva del Plan especial se inscribirá en el libro registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Octavo. — Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales.

Noveno. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Igualmente se procede a la publicación de las ordenanzas reguladoras del citado instrumento de planeamiento, según el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional 4.ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 5 de octubre de 2006. — El secretario general, P.D.: El vicesecretario general, Luis Jiménez Abad.

ANEXO

ORDENANZAS URBANÍSTICAS

Título primero. — Generalidades y terminología de conceptos

CAPÍTULO PRIMERO. — GENERALIDADES

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.* — Las presentes normas son parte integrante del Plan especial del área de intervención F-54-1 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, teniendo por objeto reglamentar el régimen urbanístico del suelo y de la edificación dentro de su ámbito.

Art. 2. *Integración normativa.*

2.1. Las normas urbanísticas del Plan General y la regulación contenida en las presentes normas constituyen las disposiciones básicas que, con sujeción a las leyes y reglamentos en vigor, serán de aplicación en el ámbito territorial del Plan especial.

2.2. Las presentes normas constituyen el desarrollo, interpretación y aplicación al ámbito territorial sobre el que se actúa de las diferentes disposiciones urbanísticas contenidas en el Plan General municipal de Ordenación Urbana de Zaragoza.

Art. 3. *Vigencia.*

3.1. Aprobado el Plan especial con carácter definitivo y publicado el acuerdo al efecto y estas normas, los distintos documentos del mismo serán inmediatamente ejecutivos. Si dicha aprobación se otorgase a reserva de la subsanación de deficiencias, mientras no se efectuare ésta carecerán de ejecutoriedad las determinaciones a que se refieran.

3.2. La vigencia del Plan es indefinida, sin perjuicio de su modificación o revisión, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación urbanística.

Art. 4. *Interpretación.*

4.1. El Ayuntamiento de Zaragoza, en el ejercicio de sus competencias, interpretará los documentos del Plan especial a partir de su contenido escrito y gráfico, atendiendo a los siguientes criterios generales:

— La unidad y coherencia entre todos los documentos, considerados como partes integrantes del mismo.

— El cumplimiento de los objetivos y fines del Plan que se expresan en la memoria para el conjunto del ámbito y para cada una de sus zonas.

— La coherencia con el Plan General.

4.2. En la interpretación de los distintos documentos del Plan especial se aplicarán los siguientes criterios:

— Cada documento del Plan prevalecerá sobre los demás en los contenidos a los que se refiera específicamente.

— Cuando no se contradiga lo dispuesto en el apartado anterior, prevalecerán los textos sobre las representaciones gráficas. Las ordenanzas urbanísticas, que constituyen la expresión escrita de las disposiciones que rigen la ordenación del ámbito, prevalecerán sobre los restantes documentos del Plan para todas las materias que en ellas se regulan.

— Cuando no se contradiga lo dispuesto en el primer apartado, prevalecerán las representaciones gráficas con escala de dibujo más próxima al tamaño real.

— Cuando la aplicación de los criterios expresados no resolviera las cuestiones de interpretación planteadas, prevalecerá aquella que sea más favorable a la proporción entre dotaciones y aprovechamientos lucrativos de la edificación, a la mayor superficie y calidad de los espacios libres, a la preservación del medio ambiente, del paisaje y de la imagen urbana, a la mayor seguridad frente a los riesgos naturales y a los intereses más generales de la colectividad.

— En ningún caso la interpretación del Plan especial podrá dar lugar a criterios contrapuestos con el Plan General.

CAPÍTULO II. — TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS

Art. 5. *Terminología de conceptos.*

5.1. *Zonificación:* Cualidad de unos terrenos determinada por sus usos, aprovechamiento y, en su caso, por las características de la edificación de que es susceptible. En el presente Plan especial, las distintas zonificaciones se delimitan en el plano O.01.

5.2. *Área de movimiento:* Espacio de cada una de las zonificaciones dentro del cual puede situarse la edificación. Su delimitación se incluye en los planos O.03.1, O.03.2.1 y O.03.2.2.

Título II. — Régimen urbanístico del suelo

CAPÍTULO I. — CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO

Art. 6. *Clasificación y calificación del suelo.* — Los terrenos objeto del presente Plan especial tienen la clasificación de suelo urbano y las calificaciones que se derivan de las determinaciones establecidas para el área de intervención F-54-1 en el Plan General.

Art. 7. *Condición del suelo.*

7.1. *Suelo público:* Constituye el suelo público el conjunto de terrenos calificados en el plano de zonificación O.01 como viales públicos, espacio libre zona verde, equipamiento público y parcela RP destinada a edificación de protección pública, donde se materializa la cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento.

7.2. *Suelo privado:* Constituye el suelo susceptible de aprovechamiento privado el resto de los terrenos del Plan calificados en el plano de zonificación O.01 como zonas RL.

Art. 8. *Zonificación.* — El suelo ordenado en el presente Plan especial se divide en las siguientes zonificaciones, de acuerdo con el plano O.01 "Zonificación".

1. RL-1. y RL-2: Comprenden terrenos destinados a la implantación del uso de vivienda libre.

2. RP-1: Comprende los terrenos destinados a la implantación del uso de vivienda protegida.

3. Equipamientos, zonas verdes y servicios públicos: Comprende los terrenos destinados a usos de equipamientos y servicios públicos, viarios y zonas verdes. La regulación y usos específicos de estos espacios se contemplan en las normas particulares de su zonificación (arts. 20 a 24).

CAPÍTULO II. — ESTUDIOS DE DETALLE

Art. 9. *Estudios de detalle.*

9.1. La edificación en el ámbito de cada una de las manzanas completas de usos lucrativos no requerirá la previa aprobación de un Estudio de Detalle, sino que cada proyecto edificatorio dará cumplimiento a las condiciones de aprovechamiento y a las condiciones de uso fijadas por el Plan especial.

9.2. La modificación de estas condiciones requerirá de un Estudio de Detalle que deberá contemplar la totalidad de la manzana.

CAPÍTULO III. — PARCELACIONES

Art. 10. *Usos lucrativos.*

10.1. La configuración parcelaria de las manzanas de usos lucrativos se determinará en el Proyecto de Reparcelación, el cual concretará la edificabilidad de cada una de las parcelas resultantes, de acuerdo con el contenido de las presentes normas.

10.2. Las parcelas resultantes no serán inferiores a 500 metros cuadrados.

10.3. Si como consecuencia del proyecto de reparcelación o de futuras parcelaciones se dividiera alguna de las manzanas reseñadas en el Plan especial, se deberá redactar un estudio de detalle en el que se concreten los parámetros correspondientes a cada una de las resultantes.

10.4. El proyecto de reparcelación recogerá, en su caso, las servidumbres de paso, luces y vistas necesarias para el adecuado funcionamiento de la edificación.

CAPÍTULO IV. — PROYECTO DE URBANIZACIÓN

Art. 11. *Naturaleza y contenido.* — Constituye un proyecto destinado a la ejecución física del Plan especial, siendo su finalidad el diseño, cálculo, valoración y realización de las obras de implantación de los servicios urbanísticos. El proyecto de urbanización deberá cumplir las normas sobre supresión de barreras arquitectónicas y demás disposiciones de aplicación. Las obras a incluir se referirán a los siguientes aspectos:

1. Pavimentación de calzadas, aparcamientos y aceras.

2. Redes de abastecimiento y distribución de agua potable y de hidrantes contra incendios.

3. Red unitaria de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.

4. Redes de distribución de energía eléctrica y alumbrado público.

5. Red de telefonía y telecomunicaciones.

6. Red de gas.

Art. 12. *Ámbito.* — El presente Plan especial se ejecutará en una sola etapa, mediante un proyecto de reparcelación y un proyecto de urbanización que comprenderán todo su ámbito por configurarse éste como una sola unidad de ejecución. El proyecto de urbanización se completará, si fuera necesario, con los proyectos de obras ordinarias que sean necesarios.

Previamente al otorgamiento de licencias de edificación, deberán haberse aprobado definitivamente los instrumentos a los que se refiere el apartado anterior, a reserva de lo dispuesto por el artículo 8.2.17 de las normas urbanísticas del Plan General, en relación con la ejecución previa de los equipamientos públicos.

Con las garantías pertinentes se podrán simultanear los procesos de edificación y urbanización.

Art. 13. *Condiciones de trazado de las redes.*13.1. *Condiciones generales de urbanización.*

1. Con carácter general, todas las redes de servicios públicos que discurran por el ámbito del plan especial deberán canalizarse por suelo de uso y dominio público.

2. Las redes de saneamiento, abasteciendo de agua potable, riego, hidrantes contra incendios, suministro de electricidad, alumbrado público, gas y telefonía, deberán ser subterráneas, ya se trate de implantaciones nuevas o existentes con anterioridad.

3. Las estaciones transformadoras de la red eléctrica no podrán disponerse en suelos calificados como sistema local viario, espacios libres o zonas verdes.

4. Los trazados, las condiciones de posición y las dimensiones de las redes de urbanización que se contienen en el plan especial tienen carácter orientativo. En los futuros proyectos de urbanización y de obras ordinarias que lo desarrollen deberán establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas.

5. El proyecto de urbanización y los de obras ordinarias que lo complementen deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con las redes generales, acreditando que éstas tienen capacidad suficiente para atenderlos.

13.2. Características de la red viaria.

1. El diseño de los elementos de urbanización de la red viaria que se contiene en el plan especial tiene carácter orientativo. En el futuro proyecto de urbanización deberá establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas; en todo caso, el proyecto de urbanización cumplirá las condiciones contenidas en este artículo.

2. La red viaria comprendida en el ámbito del presente plan especial satisfará las condiciones exigidas por cuantas normas le vinculen, y, en particular, la normativa vigente en materia de protección contra incendios y de barreras arquitectónicas.

3. La urbanización del sector procurará la circulación y correcta evacuación de las aguas pluviales por las calles públicas y espacios libres, considerando las aportaciones provenientes del suelo exterior al ámbito.

13.3. Características de los espacios libres y zonas verdes

1. El diseño de los elementos de urbanización de los espacios libres y zonas verdes que se contiene en el plan especial tiene carácter orientativo. En el futuro proyecto de urbanización deberá establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas; en todo caso, el proyecto de urbanización satisfará las condiciones contenidas en este artículo.

2. En los suelos calificados como zonas verdes y espacios libres, el proyecto de urbanización determinará el ajardinamiento al menos del cincuenta por ciento del total del sistema local de espacios libres de dominio y uso público.

3. En los suelos calificados como zonas verdes y espacios libres, el proyecto de urbanización preverá la plantación, al menos, de un árbol por cada treinta metros cuadrados de suelo.

4. En todo caso las zonas verdes cumplirán con las dimensiones del artículo 82 del Reglamento de Planeamiento. Es decir, parques de superficie mayor de 1.000 m² en los que se puede inscribir un círculo de 30 m de diámetro, paseos peatonales de una superficie mínima de 500 m², 50 m de longitud y 10 m de ancho, o áreas de juegos que supongan hasta el 15% de la superficie de espacios libres, con una superficie mínima de 200 m². Todas las parcelas de espacios libre cumplen el citado artículo.

Título III. — Normas de edificación

CAPÍTULO I. — CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS EN RELACIÓN CON LA RED VIARIA

Art. 14. Línea de edificación.

14.1. La edificación de las manzanas de usos lucrativos deberán estar comprendidas dentro de las áreas de movimiento señaladas en los planos de ordenación (plano O.03.1., O.03.2.1 y O.03.2.2.).

14.2. La línea de la edificación en la manzana de equipamiento público será la resultante de las normas del Plan General en materia relativa a retranqueos y ocupación.

Art. 15. Vuelos.

15.1. Los vuelos a las vías públicas serán los permitidos por las normas del Plan General.

15.2. Se permiten vuelos a espacios libres privados según las normas del PGOU.

Art. 16. Estacionamientos.

16.1. El proyecto de urbanización desarrollará la dotación de estacionamientos prevista en el plano O.02 vinculada a los viales públicos, reservando el 2% como mínimo para usuarios minusválidos con las condiciones dimensionales exigidas al respecto.

16.2. En las manzanas de usos lucrativos los proyectos de edificación deberán prever la dotación mínima de estacionamientos y de carga y descarga exigida por las normas del vigente Plan General.

CAPÍTULO II. — CONDICIONES COMUNES A LAS DISTINTAS ZONAS

Art. 17. Construcciones sobre la altura máxima. — Se regirán por las normas y Ordenanzas del Plan General.

Art. 18. Condiciones formales.

18.1. Todos los paramentos al descubierto tendrán tratamiento de fachada.

18.2. Los tramos de la edificación que respondan a una misma altura deberán tener una continuidad de la línea de cornisa. En consecuencia con lo anterior, las diferencias de rasante se absorberán en la altura de planta baja.

18.3. Las alturas máximas de cornisa serán las reflejadas en el plano O.03.3 y en el artículo 20.4 y 21.4 de las presentes normas.

18.4. En las fachadas se prohíbe el uso de bloque de hormigón común para revocar, enfoscados sin revestir, balastradas y soluciones de acabado de testeros que no presenten las mismas condiciones de calidad que las de las fachadas.

18.5. En los vuelos abiertos y en las terrazas de fachada se prohíbe el uso de balastradas prefabricadas.

18.6. En caso de habilitarse en planta baja locales comerciales destinados a usos no residenciales, en el proyecto y en la obra de la edificación se contemplará su cerramiento de fachada, debiendo quedar sólo pendiente el cierre de sus vanos. Este cierre se realizará, aun a título provisional, mediante elementos correctamente terminados, en caso de ser de fábrica, se revocarán y pintarán en un color entonado con el resto de la fachada.

18.7. Los elementos acústicamente débiles de la fachada, esto es las ventanas, deberán ofrecer un aislamiento acústico de al menos 34-36 dB (A). Este aisla-

miento se consigue entre otros con cristales aislantes de espesor 10 y 15 mm con cámara de 12 mm, con vidrios de seguridad laminares de espesor 6+6+6, o dos vidrios de seguridad 4+4 con butiral silence, cámara de 12 mm y vidrio de 6 mm. En todos los casos dichos cristales se instalarán en ventana con cerramiento que presente una gran hermeticidad dotadas con burletes de goma, de manera que se eliminen rendijas, huecos, etc. que constituyan puentes acústicos y debiliten su aislamiento acústico.

Art. 19. Ocupación máxima y condiciones de posición.

Dentro de las áreas de movimiento, la ocupación será tal que en todo caso se producirá una separación de dos tercios de la altura del edificio más alto, con la admisión en su caso de escalonamientos.

La ocupación máxima y las áreas de movimiento de la edificación serán las grafadas en los planos O.03.1 y O.03.2.1 y O.03.2.2., cuya dimensión acredita el cumplimiento de vivienda exterior respecto de soluciones orientativas y no vinculantes de la futura edificación.

Si dentro de cada una de las parcelas se construyeran edificios independientes los mismos cumplirán con las determinaciones del punto 4.2.2.4 de las normas urbanísticas del Plan General.

CAPÍTULO III. — NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

Art. 20. Zona de edificación residencial colectiva sometida a los regímenes de protección pública categorizados en el Plan General.

20.1. Limitaciones de aprovechamiento.

1. Tipo de edificación: Edificación destinada a vivienda colectiva en régimen de protección pública, en bloque.

2. Condiciones de parcelación: La manzana delimitada por el plano de ordenación de la edificación del plan especial a las que se refiere la asignación pormenorizada de parámetros de aprovechamiento (edificabilidad y número de viviendas) constituye una parcela independiente, que podrá ser dividida en el proyecto de reparcelación cumpliendo con el resto de las determinaciones de estas normas urbanísticas.

3. Condiciones de posición y ocupación en planta: La posición y ocupación de las plantas alzadas viene limitada por el área de movimiento señalada en el plano O.03.2.2 de ordenación. Esta área señala las alineaciones máximas de fachada. Los vuelos serán libres dentro del área de movimiento, pudiéndose proyectar espacios volados más allá de dichas envolventes de acuerdo al artículo 15 de las presentes normas.

La posición y ocupación de la planta baja viene limitada por el área de movimiento que aparece señalada en el plano O.03.2.1 de ordenación.

No se dejarán medianeras vistas.

La ocupación en plantas bajo rasante es del 100%.

4. Alturas: El número máximo de plantas es de trece (B+12), con una altura de cornisa máxima de 41 metros, y una disposición orientativa de área de movimiento según los planos O.03.2.1 y O.03.2.2.

5. Superficie edificable y número de viviendas:

MANZANA: RP I.

SUPERFICIE DE PARCELA: 2.301,51 m².

ALTURA MÁXIMA: B+12 / B+9.

NUMERO MAXIMO DE VIVIENDAS VPO: 90.

SUPERFICIE EDIFICABLE PRECIO MÁXIMO: 10.659,02 m²/t.

6. Vuelos: Se admiten vuelos abiertos y cerrados, no existiendo un vuelo máximo dentro de las áreas de movimiento, rigiéndose los vuelos exteriores a dichas áreas por las limitaciones establecidas con carácter genérico por el plan general.

20.2. Condiciones de uso.

1. Uso principal: Vivienda colectiva, sujeta a los regímenes de protección oficial que se indican, o a los que, en su caso, se consideren equivalentes en caso de variación de las categorías contempladas por la legislación específica sobre protección de la vivienda, se admite la vivienda en planta baja.

2. Usos compatibles y complementarios: Los considerados en el artículo 4.2.6 de las normas urbanísticas del plan general en la zona A-2.

Art. 21. Zona de edificación residencial colectiva libre.

21.1. Limitaciones de aprovechamiento.

1. Tipo de edificación: Edificación destinada a vivienda colectiva en régimen libre, dentro de áreas de movimiento.

2. Condiciones de parcelación: Cada una de las manzanas delimitadas por el plano de ordenación de la edificación del plan especial a las que se refiere la asignación pormenorizada de parámetros de aprovechamiento (edificabilidad y número de viviendas) constituirá una parcela independiente, que podrá ser dividida en el proyecto de reparcelación cumpliendo con el resto de las determinaciones de estas normas urbanísticas.

3. Condiciones de posición y ocupación en planta: La posición y ocupación de las plantas alzadas viene limitada por el área de movimiento señalada en el plano O.03.2.2 de ordenación. Esta área señala las alineaciones máximas de fachada. Los vuelos serán libres dentro del área de movimiento, pudiéndose proyectar espacios volados más allá de dichas envolventes, de acuerdo al artículo 15 de las presentes normas.

La posición y ocupación de la planta baja viene limitada por el área de movimiento que aparece señalada en el plano O.03.2.1 de ordenación. No se permiten vuelos en planta baja.

La ocupación en plantas bajo rasante es del 100%.

4. Alturas: El número máximo de plantas es de trece (B+12), con una altura de cornisa máxima de 41 metros y una disposición orientativa de área de movimiento según los planos O.03.2.1 y O.03.2.2.

5. Superficie edificable y número de viviendas:

MANZANA	SUPERFICIE DE PARCELA (m ²)	ALTURA MÁXIMA	N.º MÁX. VIVIENDAS	SUPERFICIE EDIFICABLE (m ² /a)
RESIDENCIAL R.L. 1	10.180,87	B+12 / B+9	269	33.021,53
RESIDENCIAL R.L. 2	4.272,45	B+12/B+9	141	14.949,95
TOTAL	14.453,32	B+12/B+9	410	47.971,48

6. Vuelos: Se admiten vuelos abiertos y cerrados, no existiendo un vuelo máximo dentro de las áreas de movimiento, rigiéndose los vuelos exteriores a dichas áreas por las limitaciones establecidas en el artículo 15 de las presentes normas.

21.2. Condiciones de uso.

1. Uso principal: Vivienda colectiva.

2. Usos complementarios y compatibles: Los considerados en el artículo 4.2.6 de las normas urbanísticas del plan general en la zona A-2.

Art. 22. *Zona de equipamiento y servicios públicos.*

1. Uso permitidos: los regulados para equipamientos y servicios públicos en los artículos 2.7.13 y 2.7.14 de las normas urbanísticas del Plan General.

2. Altura máxima, edificabilidad y retranqueos: los resultantes de la aplicación de las normas 8.2.15, en relación con las 8.2.17 del Plan General.

Art. 23. *Zona de espacios libres y zona verde.* — Se atenderá al régimen urbanístico descrito en la sección segunda del capítulo 8.2 de las normas urbanísticas del Plan General, y asimismo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 13 de las presentes ordenanzas.

Art. 24. *Vía colectora.* — De conformidad con el artículo 2.1.13.2 de las normas urbanísticas del PGOU, la vía colectora existente en el ámbito se considerará a todos los efectos dotación local.

Núm. 14.360

Habiéndose aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2006, el proyecto de servicios del sector 89/3, a instancia de Sers, que actúa en representación de la Junta de Compensación Arcosur, en expediente número 538.355/2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, en concordancia con el artículo 97.4, de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, y declarada la urgencia en la tramitación de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, queda expuesto a información pública durante el plazo de quince días hábiles, haciendo constar que durante dicho plazo, a partir de la fecha de inserción del anuncio en el BOPZ, podrá ser examinado en el Área de Urbanismo, Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística (calle Domingo Miral, 3, antiguo Cuartel de Palafox), para que cuantas personas se consideren afectadas puedan presentar observaciones o alegaciones con los documentos que las justifiquen sobre cualquiera de los elementos comprendidos en el mismo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2006. — El secretario general, P.D.: El vicesecretario general, Luis Jiménez Abad.

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

ALAGÓN

Núm. 14.369

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2006, aprobó el proyecto de convenio urbanístico de planeamiento y gestión para el desarrollo de los terrenos de la azucarera de Alagón.

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 y en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, el referido proyecto se somete a información pública por el plazo de un mes, a fin de que puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes. En caso de que durante el período de información pública no se presenten alegaciones, el convenio se considerará aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Alagón, 1 de diciembre de 2006. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

CADRETE

Núm. 14.359

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2006, entre otros, adoptó los siguientes acuerdos:

Visto el escrito presentado por la empresa Aqualia, sobre impugnación del pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas, así como procedimiento licitatorio convocado para la concesión del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento del Ayuntamiento de Cadrete.

Considerando que el artículo 233-4.º de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, dispone: "Si dentro del referido plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego, se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de la resolución de aquellas".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, acuerda:

Primero. — Suspender la licitación convocada para la concesión del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento del Ayuntamiento de Cadrete.

Segundo. — Que por el señor secretario se emita informe respecto del escrito de impugnación presentado por la empresa Aqualia, resolviéndose lo procedente en sesión de Junta de Gobierno Local, a celebrar el próximo día 11 de diciembre.

Tercero. — Ampliar hasta las 14.30 horas del día 15 de diciembre de 2006 el plazo para la presentación de proposiciones.

Cuarto. — Convocar a la Mesa de contratación a la apertura de proposiciones para el día 18 de diciembre de 2006.

Quinto. — Publicar los presentes acuerdos en el BOPZ.

Cadrete, 4 de diciembre de 2006. — La alcaldesa, María Angeles Campillos Viñas.

CALATAYUD

Núm. 14.346

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que los padrones de la tasa por recogida domiciliaria de basuras —primer semestre 2007—, adicional de la tasa por recogida domiciliaria de basuras —primer semestre 2007— y del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica —ejercicio 2007—, aprobados en sesión de Junta de Gobierno Local de 4 de diciembre del actual, permanecerán expuestos al público, a efectos de reclamaciones, en las oficinas municipales (Departamento de Rentas y Exacciones) durante un período de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se comunica la apertura de cobro en período voluntario, del 9 de enero al 9 de marzo de 2007, de los siguientes recibos:

—Tasa por recogida domiciliaria de basuras —primer semestre 2007—.

—Adicional tasa por recogida domiciliaria de basuras —primer semestre 2007—.

—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica —ejercicio 2007—.

Los recibos domiciliados a través de entidades bancarias se cargarán en cuenta a partir del 9 de febrero.

Los recibos no domiciliados podrán abonarse en cualquiera de las oficinas que Ibercaja posee por todo el territorio nacional, pudiendo hacer uso de la domiciliación para años posteriores dando cuenta en el Departamento de Rentas (primera planta de la Casa Consistorial) o en la oficina de Recaudación Municipal, sita en plaza de la Correa, 1.

El transcurso de los plazos concedidos en período voluntario (9 de enero al 9 de marzo) sin haber realizado el ingreso llevará consigo la expedición de los correspondientes títulos ejecutivos, iniciándose a continuación el procedimiento de apremio exigiéndose en cada caso los recargos legalmente establecidos.

Calatayud, 4 de diciembre de 2006. — El alcalde, Fernando Martín Mingujón.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 14.263

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado imposible la notificación personal, se procede a practicar a través del presente anuncio la notificación a los ciudadanos extranjeros que se citarán del siguiente decreto, dictado por la Alcaldía-Presidencia en fecha 27 de noviembre actual:

«Visto el expediente incoado para la renovación o, en su defecto, caducidad de las inscripciones padronales de los ciudadanos extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente,

Intentada la notificación del preaviso de la caducidad a los ciudadanos que se citarán, en el domicilio que aparece en las inscripciones del padrón de habitantes, y habiendo resultado infructuosa,

Visto que, finalmente, tales ciudadanos no han realizado la renovación preceptiva en plazo, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

De acuerdo con lo establecido en la resolución de 28 de abril de 2005, de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 128, de 30 de mayo, y artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

He resuelto:

Primero. — Declarar la caducidad y acordar la baja por caducidad de las inscripciones padronales de los siguientes ciudadanos extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente:

Nombre y apellidos, domicilio y fecha de caducidad de inscripción

Palacios Ríos, Margarita del Carmen. Sancho Ramírez, 7. 17 de noviembre de 2006.

Vecerzan, Elena. Debajo la Venta, 7-5. 28 de octubre de 2006.

Salinas Jaramillo, Lidia Maruja. Debajo la Venta, 7-1. 10 de noviembre de 2006.

Rivadeneira Camargo, Shirley R. Ronda, 2. 16 de noviembre de 2006.

Segundo. — Notificar la presente resolución a los interesados (relacionados en el punto anterior) en la forma prevista en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.